

Art. 80 y 81 del DFL. 29:

Artículo 80.- En los casos de Ley 18.834, subrogación asumirá las respectivas Art. 74 funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el desempeño del cargo.

Artículo 81.- No obstante, la Ley 18.834, autoridad facultada para efectuar el Art. 75 nombramiento podrá determinar otro orden de subrogación, en los siguientes casos:

- a) En los cargos de exclusiva confianza, y
- b) Cuando no existan en la unidad funcionarios que reúnan los requisitos para desempeñar las labores correspondientes.